



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3674

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/08/2002 - B.Inf. 50/2002

Sancionada: 12/09/2002

Promulgada: 25/09/2002 - Decreto: 934/2002

Boletín Oficial: 07/10/2002 - Nú: 4034

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles, que presten por sí o por terceros sus servicios en la Provincia de Río Negro, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario, en el cuerpo de la facturación emitida.

Artículo 2°.- Este servicio deberá efectuarse a solicitud del abonado y no devengará costo alguno para el mismo.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente, será la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.